

ACTA ORDINARIA NUMERO CATORCE.- En la cancha de la Colonia Bonanza de Ayutuxtepeque, a las once horas del día veinte de Julio de dos mil veintidós. Reunidos el Concejo Municipal Administración 2021-2024, en Sesión de carácter Ordinaria, previamente convocada de conformidad al Artículo treinta y siete y treinta y ocho del Código Municipal; siendo presidida por el Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, el señor Síndico Municipal Licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, Primera Regidora Propietaria Olma Areli Asalia Aguirre de Flores, Tercer Regidor Propietario William Alfredo Alfaro Chávez, Curta Regidora Propietaria Maritza del Carmen Cruz Cruz, Quinta Regidora Propietaria Cristina Elizabeth Huevo, Sexto Regidor Propietario Juan Sebastián Orellana López, Séptimo Regidor Propietario Aldo Adalid Castillo Martel, Octavo Regidor Propietario, Giovanni Alfredo Jiménez Rivas y los Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente Carlos Eduardo Cuellar, Segundo Regidor Suplente Giovanni Alexander Ramírez Fabián, Tercer Regidor Suplente Tomás Galdámez Menjivar y Cuarto Regidor Suplente Fredy Alejandro Matute Renderos.--- **ACUERDO NUMERO UNO:** Notando el Alcalde Municipal que el Segundo Regidor Propietario Rene Mauricio Reyes Orellana , no ha asistido a la sesión propone que se nombre al Segundo Regidor Suplente Giovanni Alexander Ramírez Fabián ,para que desempeñe dicho cargo; el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Nombrar para esta sesión como Segundo Regidor Propietario, al Segundo Regidor Suplente Giovanni Alexander Ramírez Fabián.-**Existiendo el Quórum** para la sesión de este día, el señor Alcalde procede a darle lectura a la agenda de este día para su aprobación que contiene: **UNO** Comprobación del Quórum y Llamamiento; **DOS** Oración; **TRES** Lectura y Aprobación de Agenda; **CUATRO**, Lectura y Aprobación de Acta anterior; **CINCO**, Informe y Solicitud de Alcalde, **SEIS**, Informe y Solicitud Institucionales: a) Informe y Solicitudes de la Gerente Tributaria y de Servicio; **SIETE:** Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios.- Se procede a la votación y se aprueba por unanimidad.- De conformidad con el Artículo cuarenta y uno del Código Municipal, declara abierta la sesión el señor Alcalde y agotados los tres primero puntos, la Secretaria Municipal da comienzo a la lectura del **ACTA ORDINARIA NUMERO TRECE** del día siete de Julio del dos mil veintidós, tomando el **ACUERDO NUMERO DOS** que dice: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal le otorga, por mayoría por no estar presente el Regidor René Mauricio Reyes Orellana **ACUERDA:** Ratificar en todo su contenido el **ACTA ORDINARIA NUMERO TRECE** del día siete de Julio de dos mil veintidós -----

---- En este acto se incorpora a la Sesión de Concejo el Regidor René Mauricio Reyes Orellana. -----

----- QUINTO PUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE ALCALDE. -----

--- **ACUERDO NUMERO TRES:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nochez Solano hace la siguiente proposición: Que hay un horario para asistir a las Sesiones de Concejo que hay que respetar y cumplir; puede haber un pequeño retraso, pero si la lectura del acta anterior ya ha finalizado, el Regidor no podría dar su voto de aprobación del acta, porque no la ha escuchado; por ello propone y somete a votación, que si un Regidor ya sea Propietario o Suplente, se incorpora a la Sesión de Concejo habiendo finalizado la lectura del acta, podrá participar en la reunión, pero no se le debe pagar la remuneración a que tiene derecho por la asistencia. Vista la anterior solicitud el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA: Que** no se le pague la remuneración por la asistencia a la Sesión de Concejo, al Regidor que se incorpore a la Sesión, si la lectura del acta anterior ya ha finalizado, en virtud de que el Regidor no podría dar su voto de aprobación del acta anterior, porque no la ha escuchado, aunque haya sido sustituido para esa Sesión.- NOTIFIQUESE.-----

--- **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano hace del conocimiento del Concejo Municipal, que después de un trabajo en conjunto de las Áreas: Contravencionales, Medio Ambiente, Legal entre otras, se ha elaborado la Ordenanza Municipal: **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"** la cual será una herramienta útil en la persecución de aquellos infractores a la "Ley Especial de Protección y Bienestar Animal", siendo que con la misma se busca: a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Art.80 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, que obliga la creación de una ordenanza a efecto de aplicar debidamente la ley.- b) Da herramientas necesarias para fortalecer el trabajo realizado en el programa impulsado por la comuna **"ANIMALES FELICES"** y c) Servirá para realizar los debidos procedimientos para la imposición de multas a aquellos infractores. Por los motivos antes descritos, en esta ocasión solicito a los miembros del Honorable Concejo Municipal emitan Acuerdo en el cual se apruebe la Ordenanza antes mencionada, que entrará en vigencia a partir del primero de Septiembre del año dos mil veintidós y se autorice su publicación.- Vista la anterior solicitud el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar con el **DECRETO NUMERO DIEZ** la " **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE"**, que entrará en vigencia a partir del primero de Septiembre del año dos mil veintidós, asimismo el costo de su publicación en el Diario Oficial.- **NOTIFIQUESE.**

DECRETO NÚMERO DOCE:

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO DE AYUTUXTEPEQUE CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II- El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas y leyes de su competencia; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III- De conformidad al literal b) del Art. 5 de la ley especial de protección y bienestar animal, establece que las Municipalidades Tendrán competencia y la obligación de hacer cumplir la citada Ley, dentro del ámbito de sus atribuciones legales.
- IV- Siendo parte de las atribuciones legales las establecidas en los Art. 68, en relación con el Art. 69 de la ley especial de protección y bienestar animal, los cuales establecen la facultad del delegado Contravencional de aplicar las multas y procedimientos sancionadores ante el incumplimiento de la ley y mandata a crear de una ordenanza municipal que regule la Unidad de Bienestar Animal Municipal.
- V- Y en consonancia con el Art. 80 de la Ley especial de protección y bienestar animal, el cual establece la adaptabilidad normativa por medio de la creación de Ordenanza Municipal para la regulación del procedimiento administrativo sancionador a las infracciones reguladas en la Ley teniendo como finalidad la de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los derechos de los animales, sean estos de compañía o silvestres. Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.

TITULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de la ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento, y cualquier otro cuerpo normativo que busque el bienestar animal, sin importar que estos de compañía o silvestres, y brindando las herramientas necesarias para la imposición de multas contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas que directa o indirectamente le ocasionaren un sufrimiento innecesario, lesiones o la muerte.

FINALIDAD

Art. 2. Dentro de las finalidades de la presente ordenanza está la de alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque, con carácter especial al armadillo o cusuco, animal, que forma parte del valor histórico que caracteriza al Municipio de Ayutuxtepeque.

Garantizar una tenencia responsable y sancionar todas aquellas conductas que de conformidad a la Ley especial de protección y bienestar animal sean acreedoras a una multa.

Fomentar la participación interinstitucional y ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las terceras personas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 3. La presente ordenanza municipal, tendrá como ámbito de aplicación dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque.

SUJETO OBLIGADO

Art. 4 Son sujetos obligados a cumplir con la presente ordenanza municipal toda persona natural, sea esta o no habitante del municipio de Ayutuxtepeque y especialmente serán obligadas todas aquellas personas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía y animales silvestres, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 5. Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para el cumplimiento y aplicación de esta Ordenanza:

- a) El Concejo Municipal;
- b) El delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional;
- c) El Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) del Municipio de Ayutuxtepeque;
- d) La Unidad de Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque;
- e) Los que conformen la Unidad de Bienestar Animal Municipal (UBAM).

DEFINICIONES

Art. 6 Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **IBA:** Instituto de Bienestar Animal
- b) **UBAM:** Unidad de Bienestar Animal Municipal
- c) **Animales abandonados:** son todos los de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato;
- d) **Animales de compañía:** perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como “mascotas”; que por su condición natural conviven en compañía y dependen del ser humano, representando un valor afectivo para éste, cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que reconoce las leyes, reglamentos y ordenanza municipales;
- e) **Animales de granja:** entiéndase como animales de granja aquellas aves de corral, animales criados para: realizar la reproducción de su misma especie, consumo de su carne o leche; animales de carga o que son comúnmente utilizados para la producción y siembra y transporte de personas o productos, siendo una lista ejemplificativa la siguiente: pollos, patos, pavos, gansos, vacas, toros, caballos, burros, mulas, becerros, cabras, ovejas, cerdos, conejos;
- f) **Bienestar animal:** estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento;
- g) **Maltrato animal:** toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal;
- h) **Protección animal:** son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada;
- i) Así mismo, para los efectos de la presente Ordenanza se tendrán también por aplicables las definiciones consignadas en el Artículo 4 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

TITULO II
UNIDAD DE BIENESTAR ANIMALES MUNICIPAL

CAPITULO I

CREACIÓN, FINALIDAD, FACULTADES, DERECHOS Y DEBERES

CREACIÓN

Art. 7. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley especial de bienestar animal, Crease la Unidad de Bienestar Animal Municipal, la cual podrá abreviarse como UBAM, y dependerá de la Gerencia de Espacios Públicos y Medio Ambiente, siendo así, que la UBAM la encargada de velar por la correcta aplicación de la Ley especial de bienestar animal, Reglamentos y demás disposiciones legales que busquen proteger y dar bienestar a los animales del municipio de Ayutuxtepeque y siendo que la misma deberá estar conformada por la Unidad de Convivencia y Contravencional, los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ayutuxtepeque (CAM), Personal de la Unidad de Medio Ambiente del Municipio de Ayutuxtepeque.

FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO.

Art. 8. El Concejo Municipal, será la autoridad responsable de garantizar la incorporación de la UBAM, a la estructura orgánica municipal, asignando el presupuesto para su funcionamiento, así mismo, La UBAM, con el apoyo de la unidad de Gestión y Cooperación podrá gestionar convenios de cooperación, realizar actividades y solicitar donaciones debiendo informar al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, a fin de fortalecer su presupuesto de funcionamiento.

Así mismo, los fondos por las sanciones impuestas mediante resolución emitidas por el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, serán destinados a fortalecer y mejorar la operatividad y funcionamiento de la UBAM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Especial de protección y bienestar animal.

FINALIDAD DE LA UNIDAD

Art. 9. La unidad, tendrá por finalidad principal, velar por el correcto cumplimiento de la ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento, así como también, velará por el cumplimiento de la ley de conservación de vida silvestre, la presente ordenanza municipal y cualquier otro cuerpo normativo en materia de protección y bienestar animal.

FACULTADES DE LA UNIDAD

Art. 10. La unidad, a través de quienes la conforman, tienen la facultad de recibir denuncias, o actuar de oficio ante el incumplimiento de la ley especial de bienestar animal, con el fin de dotar de elementos necesarios para que a través del Delegado de Convivencia

Ciudadana y Contravencional se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador, así como también, tiene la facultad de inspeccionar toda aquella actividad ligada a animales, sean estos de compañía o silvestres, dicha facultad, busca proteger y preservar el bienestar animal, sin importar su naturaleza y que estos estén dentro del municipio de Ayutuxtepeque.

CAPITULO II

FACULTADES DE LOS QUE CONFORMAN LA UNIDAD

FACULTADES DEL DELEGADO DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONAL

Art. 11. Son atribuciones del delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional las siguientes:

- a) Recibir por medio de denuncia aquellos hechos que sean constitutivos de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal; las cuales pueden ser recibidas de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, pudiendo ser interpuestas por personas naturales o sus representantes legales, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente;
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador ante el cometimiento de infracciones a ley especial de protección y bienestar animal y la presente ordenanza municipal;
- c) Citar al denunciado o su representante legal, a efectos de dar continuidad al procedimiento administrativo sancionador;
- d) Indagar sobre los hechos objeto de denuncia, o de oficio;
- e) Solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia, o actuación de oficio;
- f) Imponer las sanciones reguladas en la ley especial de protección y bienestar animal, las cuales serán aplicadas respetando los criterios de gradualidad exigidos por la ley y garantizando el debido proceso;
- g) Resolver por medio de mediación o conciliación, aquellos casos que así fuere acordado por las partes; siempre y cuando los hechos no sean constitutivos y acreedores a la imposición de una multa, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales;
- h) Supervisar por medio de inspecciones, el correcto funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales y así como también de aquellas personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro;
- i) Colaborar con las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la promoción, protección y bienestar de los animales en general sean estos de compañía o silvestres;

- j) Hacer del conocimiento de aquellos actos de maltrato animal o crueldad animal que deban ser sancionados por otras instituciones gubernamentales, para la correcta aplicación de sanciones;
- k) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza, leyes y reglamentos afines a la promoción y protección de animales.

FACULTADES DE LOS MIEMBROS CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS DE AYUTUXTEPEQUE

Art. 12. Son facultades de los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ayutuxtepeque:

- a) Recibir por medio de denuncia aquellos hechos que sean constitutivos de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal; las cuales pueden ser recibidas de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, pudiendo ser interpuestas por personas naturales o sus representantes legales;
- b) Actuar de oficio, ante el cometimiento de acciones que sean constitutivas de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal, para lo cual deberá realizar actas o informes que describan las acciones que dieron origen a su actuación;
- c) Realizar y extender actas o informes de inspección, en relación a los hechos objeto de investigación, a efecto de hacer constar el cometimiento de una o más infracciones;
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio;
- e) Remitir al delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional todas aquellas denuncias, recibidas, así como también, hacer del conocimiento las actuaciones que ha realizado de oficio, a efectos que se dé continuidad al procedimiento administrativo sancionador;
- f) Apoyar al delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional la investigación de las denuncias o actuaciones de oficio que la unidad lleve;
- g) Supervisar por medio de inspecciones, el correcto funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales de compañía y así como también de aquellas personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro;
- h) Brindar la colaboración necesaria y que sea requerida por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la promoción, protección y bienestar de los animales en general sean estos de compañía o silvestres;

- i) Hacer del conocimiento de aquellos actos de maltrato animal o crueldad animal que deban ser sancionados por otras instituciones gubernamentales, para la correcta aplicación de sanciones;
- j) Cumplir con los mandatos emitidos por el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional en cuanto a la aplicación de la presente ordenanza.

FACULTADES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Art. 13 Son facultades de la Unidad de Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Supervisar por medio de inspecciones, el correcto funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales de compañía y así como también de aquellas personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro;
Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales en general;
- b) Brindar la colaboración necesaria y que sea requerida por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la promoción, protección y bienestar de los animales en general sean estos de compañía o silvestres;
- c) Hacer del conocimiento de aquellos actos de maltrato animal o crueldad animal que deban ser sancionados por otras instituciones gubernamentales, para la correcta aplicación de sanciones;
- d) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, en cuanto a la aplicación de la presente ordenanza municipal.

TITULO III

DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLES DE ANIMALES

CAPITULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES EN CUANTO A LA TENENCIA Y MANEJO DE ANIMALES

Derecho, en cuanto a la tenencia y manejo de los animales.

Art. 14 En general, los habitantes y cualquier persona dentro del Municipio de Ayutuxtepeque, tienen el derecho a la tenencia de animales, exceptuando los animales

silvestres extraídos forzosamente de su habitat natural, de igual forma, sin perjuicio de lo anterior, gozaran del derecho a disfrutar de los animales, sin importar su naturaleza.

Obligación general en cuanto a la protección de los animales.

Art. 15. Los habitantes y cualquier persona dentro del municipio de Ayutuxtepeque tienen la obligación de:

- a) Cumplir y hacer cumplir a terceros las normas contenidas en ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento, la presente ordenanza municipal y cualquier otra ley o reglamento que busque proteger a los animales, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ayutuxtepeque;
- b) A brindar la atención, asistencia y auxilio médico veterinario, en caso de ser necesario;
- c) A proteger, garantizar el bienestar de los animales, velando por cuidar su entorno natural, salud y a evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y conservar la vida de los mismos.

Deberes en cuanto a la protección de los animales.

Art. 16. Los habitantes y cualquier persona dentro del municipio de Ayutuxtepeque, tienen el deber de denunciar las faltas cometidas a la ley especial de protección y bienestar animal, de las que tenga conocimiento cierto, así como de brindar todos aquellos elementos necesarios que ayuden a determinar la responsabilidad de los infractores.

Así mismo, es deber de los médico veterinario que brinde atención o auxilio profesional a un animal dentro de la circunscripción territorial de Ayutuxtepeque informar a la UBAM, o al IBA, todos aquellos casos en los cuales producto del ejercicio de sus labores observe que el paciente tiene características o signos de ser o haber sido maltrato, a efectos que esta dé el debido seguimiento a fin de determinar si las acciones son constitutivas de imposición de Multas o si existen los elementos suficientes para la persecución de delito.

Obligaciones para los dueños de animales, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales en general.

Art. 17. Las personas dueñas de animales, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales y en general están obligados a:

- a) A no comercializar animales silvestres o en peligro de extinción siempre y cuando su procedencia sea a causa de la extracción forzosa de su habitat natural;

- b) No maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales sin importar su naturaleza;
- c) No realizar actos de abandono de animales sin importar su naturaleza, ya sean que estos estén sanos; enfermos o que hayan muerto cualquiera que sea su causa;
- d) A brindarle la atención veterinaria necesaria y oportuna;
- e) Sin importar la naturaleza de los mismo, deberán abstenerse de alimentarlos con comida descompuesta, caduca, contaminada o permitir y tolerar que estos hurguen y coman en la basura o desperdicios,
- f) A no tener o poseer animales silvestres extraídos forzosamente de su habitad y entorno natural;
- g) A no extraer de su habitad natural a animales silvestres, salvo que dicha acción sea con fines de brindar auxilio y atención veterinaria.
- h) A mantenerlos en instalaciones adecuadas, debiendo procurar brindar las comodidades mínimas necesarias de cobijo y resguardo; así mismo mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitario, para dotar de mayor bienestar y de seguridad del animal y los vecinos;
- i) A facilitarles la alimentación e hidratación suficiente para su desarrollo, atendiendo su especie, raza y edad;
- j) Evitar que permanezcan atados o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos;
- k) Evitar que los mismos permanezcan expuestos a condiciones directas como lo pueden ser, calor, frio, lluvia entre otras, que puedan afectar o deteriorar su salud;
- l) Contar con un control veterinario actualizado y carta de vacunación;
- m) A permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.
- n) Evitar la contaminación de las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, o privados al no recoger las deposiciones de sus mascotas; quien realizare tales prácticas, será acreedor a una multa, de \$11.43, de conformidad a lo establecido en Art. 41 de la nueva ordenanza Contravencional para el Municipio de Ayutuxtepeque;
- o) A evitar y abstenerse de fomentar, organizar, o publicitar riñas entre animales, quien realizare tales prácticas, será acreedor a una multa, cuya multa mínima será de \$34.28 dólares de los Estados Unidos de América hasta un máximo de \$685.70 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a lo establecido en Art. 40 de la Ordenanza Contravencional para el Municipio de Ayutuxtepeque.

En cuanto a los dueños, personas encargadas, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales silvestres:

Art. 18. Únicamente se podrá poseer animales silvestres cuando:

- a) En el caso de los establecimientos comerciales, deberán contar con los permisos necesarios para su funcionamiento, así mismo, contar con los comprobantes que acrediten la obtención lícita de los ejemplares;
- b) Que los ejemplares no representen un peligro o riesgo para sus dueños, personas en general u otras mascotas o especies del ecosistema nacional;
- c) Así mismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto los literales a), b), c) d) g) h), i), j), k), l), n) y o, del artículo 17, a fin de generar condiciones óptimas para el desarrollo del animal.

Responsabilidad de los actos realizados por los dueños de animales, propietarios de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales en general y silvestres.

Art.19. La persona dueñas de animales, propietarias de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, exhibición y venta de animales, personas encargadas de la tenencia de animales de uno o más animales, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio ambiente y demás animales sin importar que estos sean de compañía o silvestres.

CAPÍTULO II

TENENCIA DE ANIMALES DE CRIANZA

De la tenencia de Animales de Granja.

Art. 20. Por su naturaleza, cuidados, ruido y desechos fisiológicos generados, la tenencia de animales de granja será permitida en las zonas rurales del municipio de Ayutuxtepeque; en los casos en los que se promueva la crianza de animales de granja con fines de comercialización, por parte de personas naturales o jurídicas, en un número menor a veinticinco (25) cabezas, y que dicha actividad no pueda ser catalogada como granja, deberá cumplir con la normativa especial establecida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su respectivo registro, control y mantenimiento de las especies en óptimas condiciones respecto a su control sanitario; además de cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Ayutuxtepeque y en la presente Ordenanza en lo que le fuera aplicable.

CAPITULO III

ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

De la circulación y estadía de animales de compañía en los espacios públicos y privado.

Art. 20. Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y espacios públicos del municipio de Ayutuxtepeque, siempre y cuando los propietarios o tenedores de animales de compañía cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Únicamente se permitirá la circulación y permanencia de animales de compañía en sitios públicos y privados, siempre y cuando las políticas del lugar así lo permitieren y en aquellos casos regulados por la ley especial de protección y bienestar animal;
- b) Que los mismos porten collar o pechera, al mismo tiempo ir ligados a una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones y que le permita a su dueño mantenerlo bajo control;
- c) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar o pechera; donde conste el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor;
- d) Cuando a razón de la agresividad o comportamiento del animal este represente un posible peligro o amenaza para terceras personas u a otros animales este deberá portar correctamente bozal, como medida de prevención;
- e) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, debiendo colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en un lugar apto para su recolección, de preferencia en un contenedor de basura o basurero; en caso de no hacerlo, el propietario o poseedor del animal, será acreedor a una multa.

TITULO IV

LA DENUNCIA CIUDADANA

DERECHO A DENUNCIAR

Art. 21. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber de interponer denuncia verbal o escrita, utilizando para tal fin cualquier medio tecnológico, la cual realizará ante el conocimiento cierto y comprobable de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato animal que se encuentren reguladas del artículo 60 al 63 de la ley especial protección y bienestar animal, y que estas sean cometidas en animales propios, de terceros o en condición de calle y que sean realizadas deliberadamente o por omisión por parte del infractor.

DE LOS MEDIOS PARA INTERPONER DENUNCIA.

Art. 22.- Toda persona que desee denunciar el cometimiento de infracciones a la ley especial de protección y bienestar animal, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- a) Denuncia de forma oral o escrita ante el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional o ante los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, (CAM) del municipio de Ayutuxtepeque;
- b) Denuncia vía telefónica, recibida en la oficina del delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, o en teléfono de la comandancia de guardia del CAM;
- c) Denuncia por cualquier otro medio tecnológico.

Art. 23. Según la forma o mecanismo de interposición de la denuncia, esta deberá en lo que sea pertinente ir conforme a los requisitos establecidos, en los Arts. 71 y 150, de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo así, que como mínimo deberá contener:

- a) El funcionario ante quien se realiza;
- b) El nombre y generales del denunciante, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente;
- c) Los hechos y razones en que se fundamenta la denuncia;
- d) La identificación o individualización del o los presuntos infractores;
- e) El nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento;
- f) La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos;
- g) Lugar, hora y fecha en la que se realiza la misma;

TITULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

DE LA COMPETENCIA Y FACULTAD SANCIONADORA

Art. 24. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, de conformidad a los Art. 70 de la ley especial de protección y bienestar animal, en relación al 11, literales a) y b) de la presente ordenanza, es el facultado a dar inicio y continuidad al procedimiento administrativo sancionador, con el fin de investigar y condenar aquellas infracciones que por acción u omisión se cometieren dentro del Municipio de Ayutuxtepeque, debiendo respetar las garantías constitucionales establecidas.

ATENUANTES

Art. 25. Cuando el supuesto infractor, en cualquier etapa del procedimiento, tome a bien realizar el reconocimiento de los hechos que se le atribuyen, respecto de la o las infracciones establecidas en la ley especial de protección y bienestar animal; el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ETAPAS Y PLAZOS.

Art. 26. El procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual podrá realizarse ante los miembros que conforman el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del municipio de Ayutuxtepeque, ante el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional o en la dependencia que para sus efectos cree el Instituto de Bienestar Anima para recibir las denuncias donde haya ocurrido el hecho regulados del artículo 60 al 63 de la Ley especial de protección y bienestar animal; debiendo anexar toda la prueba que sea legal, necesaria y pertinente para fundamentar los mismos, y deberá remitirse mediante memorando en un plazo máximo de 3 días hábiles a la Unidad de Convivencia y Contravencional para su debida tramitación.

En caso de denuncias realizadas por terceros afectados, deberán éstos en su escrito anexar la documentación y cualquier otro medio de prueba mínima y suficiente, mediante la cual fundamentan sus acusaciones, la cual se tendrá de base para impulsar el procedimiento.

En caso de requerirse el cobro por daños o lesiones, ante un siniestro en el que se haya visto afectada un animal, el propietario o responsable deberá anexar como prueba en su escrito de denuncia, las facturas o recibos emitidos por la clínica o profesional veterinario que haya brindado la atención al animal, así como un diagnóstico médico o constancia que acredite los daños o lesiones que haya sufrido y el tratamiento suministrado.

En caso de requerirse el reconocimiento económico por lesiones o daños personales ocasionados, el interesado deberá presentar documento que acredite el costo del bien o el monto invertido para el tratamiento de las lesiones ocasionadas, así como también una constancia en la cual se acrediten el tipo de lesiones recibidas.

Inicio Formal.

Una vez se tenga la denuncia legalmente interpuesta, el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, realizará un examen preliminar, a fin de determinar la procedencia del mismo, y una vez se tengan por válidos y suficientes los hechos y pruebas presentadas, deberá instruir inicio formal en contra del presunto responsable, en el término de las 72 horas contadas a partir del día en que se recibiere, a fin de que éste comparezca por escrito y en legal forma, en el término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

Etapa de Prueba y declaratoria de rebeldía.

Una vez vencido el plazo inicial, y habiendo comparecido el presunto infractor, se procederá dar por admitido el escrito presentado y la prueba que presente o que ofertare;

abriendo a término de prueba el mismo por un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, pudiendo ampliar dicho plazo hasta por el término de veinte (20) días hábiles, por petición escrita de las partes interesadas o por disposición del Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, quien podrá en dicho término instruir diligencias de verificación, indagación, entrevistas a testigos, solicitar la producción fotografías, videos o cualquier otro medio para un mejor proveer.

En los casos en los que una vez notificado el inicio, el presunto responsable no haya comparecido se procederá sin más trámite a declarar la rebeldía mediante auto, y abrir a prueba el procedimiento en los plazos citados en el inciso anterior.

Resolución final.

Habiendo finalizado la etapa de prueba el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, deberá emitir la correspondiente resolución final hasta en un plazo máximo de dos (2) meses, y en los casos en los que el procedimiento se tenga en etapa de suspenso, por los supuestos establecidos en la LPA, deberá resolverse sobre el mismo en un plazo no mayor a nueve (9) meses.

ORDEN JUDICIAL.

Art. 27. Cuando existiere denuncia, o mediante la actuación de oficio se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales; y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ayutuxtepeque cumplieren con lo establecido en la Ley especial de protección y bienestar animal, su reglamento u ordenanzas creadas para tales fines, el Delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional solicitará al Juzgado de Paz de la localidad o de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial y esta Ordenanza, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.

MEDIDAS CAUTELARES.

Art.28. Iniciado el procedimiento el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, municipal podrá adoptar previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía; para lo cual la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a través de la UBAM, podrá suscribir convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales.

GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES

Art. 29. El delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a. La gravedad de la infracción;
- b. La existencia de intencionalidad;
- c. La naturaleza de los perjuicios causados;
- d. La reincidencia;
- e. La capacidad económica del infractor.

DE LA INSPECCIÓN, REVISIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS

Art. 30. La Unidad, podrá realizar inspecciones, revisiones, control y verificación del cumplimiento de las sanciones o medidas impuestas por el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas; sin perjuicio de las acciones específicas que por parte del Instituto de Bienestar Animal se realicen.

RECURSOS.

Art.31. Ante cualquier resolución final emitida por el delegado de Convivencia Ciudadana y Contravencional, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, como instancia superior, en el plazo que la Ley así lo establezca.

APLICACIÓN SUPLETORIA.

Art. 32. En todo lo no comprendido en la presente Ordenanza se tendrá como normativa aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CARÁCTER ESPECIAL DE LA ORDENANZA

Art. 33. La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contrarié.

VIGENCIA.

Art. 34. Posterior a su publicación en el Diario Oficial, la presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del día uno de septiembre del año dos mil veintidós "*****"
Comuníquese.-----

--- SEXTO PUNTO: INFORME Y SOLICITUD INSTITUCIONAL:

--- ACUERDO NUMERO CINCO: La Gerente Tributaria y de Servicio ha enviado memorándum haciendo saber lo siguiente: Que juntamente con el Jefe del Área Legal rinden el informe solicitado por medio de Acuerdo Municipal número Seis de Acta Ordinaria número Trece de fecha siete de julio de dos mil veintidós de la manera siguiente: Del análisis de la nota presentada por el representante Legal de la _____, en el cual informa al Concejo Municipal el cese de la Actividad Comercial que realiza en el Municipio de Ayutuxtepeque, sin detallar día mes específico o año, se hacen las siguientes recomendaciones: a) Se dé no ha lugar lo solicitado por el contribuyente, en vista que el concejo Municipal no es la autoridad competente para decretar el cierre de cuentas Tributarias de actividad económica dentro del municipio de Ayutuxtepeque, siendo que el contribuyente debe seguir el procedimiento establecido en el Art.90 numeral séptimo, de la Ley general Tributaria, el cual regula: *“Art.90.- Los Contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dictan las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:7º El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento.”*- b) Se notifique el presente acuerdo municipal al contribuyente, a efecto de hacer del conocimiento lo resuelto, para lo que se faculte a la Gerente tributaria y de Servicio a fin de realizar el acto de notificación.- Así nuestro recomendable.-Vista el anterior informe el Consejo Municipal con las facultades que le otorga el Art.30 del Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** 1) Dar por recibido a la nota enviada por el Arquitecto _____, Representante Legal de la Empresa _____, y sobre lo solicitado se declara no ha lugar, en vista que el Concejo Municipal no es la autoridad competente para decretar el cierre de Cuentas Tributarias de actividad económica dentro del municipio de Ayutuxtepeque, el contribuyente debe seguir el procedimiento establecido en el Art.90 numeral séptimo, de la Ley general Tributaria.- 2) Notifique el presente Acuerdo Municipal al contribuyente, a efecto de hacer del conocimiento lo resuelto, y facúltese a la Gerente Tributaria y de Servicio a fin de realizar el acto de notificación.- NOTIFIQUESE.-----

---- SEPTIMO PUNTO: COMPRA DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS.-

---- **ACUERDO NUMERO SEIS:** Habiendo analizado la solicitud hecha por La Encargada de Almacén y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la Reparación de Termo nebulizadora Súper Hawk II 2605 serie 12365 (Repuestos \$48.11, Mano de Obra por revisión y reparación \$62.00) total \$110.11; y con previa autorización en cotización por el Gerente de Espacios Públicos y Medio Ambiente y el aval del Gerente General, a la oferta de _____. Este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la Reparación de Termo nebulizadora Súper Hawk II 2605 serie 12365 (Repuestos \$48.11, Mano de Obra por revisión y reparación \$62.00) total \$110.11, por un monto de CIENTO DIEZ 11/100 (US\$110.11) DÓLARES a _____. 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar _____, la cantidad de CIENTO DIEZ 11/100 (US\$110.11) DÓLARES. - Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 54118 con \$48.11 y 54301 con \$62.00 ambas línea 02-02 del Fondo Municipal. 3) Se designa como Administrador de la Orden de compra al Encargado de Protección Civil y Ambiental, _____. NOTIFIQUESE. -----
-

---- **ACUERDO NUMERO SIETE :** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de **AUXILIAR DE ORNATO, PODA Y ASEO,** siendo las siguientes personas: _____; por lo que UACI, recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40, literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Gerente de Espacios Públicos y Medio Ambiente y el Aval del Gerente General, es procedente la contratación del Señor _____; Por lo que este Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Contratar por Servicios Personales para el cargo de **AUXILIAR DE ORNATO, PODA Y ASEO,** del periodo del 20 de Julio al 19 de Agosto 2022 al Señor _____, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 (US\$365.00) DOLARES, con cargo al Fondo Municipal; 2) Deberá realizar las actividades establecidas en los términos de referencia y otras tareas que le sean encomendadas por la Jefatura; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano, para que firme dicho contrato; 4) Se designa como Administrador del contrato al Señor ____ Encargado de Ornato Poda y Aseo. NOTIFIQUESE.-----

---- Queda Convocado el Concejo Municipal a la siguiente Sesión Ordinaria el próximo diez de Agosto de dos mil veintidós a las once horas, por ser el primer miércoles hábil, ya que el tres de Agosto es asueto, y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta a las once horas con cuarenta minutos, del día veinte de Julio del dos mil veintidós y para constancia firmamos.-

Lic. Rafael Alejandro Nóchez Solano.
Alcalde Municipal.

Lic. Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla.
Síndico Municipal.-

Olma Areli Asalia Aguirre de Flores.
Primera Regidora Propietaria.

Giovanni Alexander Ramírez Fabián.
Segundo Regidor Propietario

William Alfredo Alfaro Chávez.
Tercer Regidor Propietario.

Maritza del Carmen Cruz Cruz.
Cuarto Regidor Propietario.

Cristina Elizabeth Huevo Méndez.
Quinta Regidora Propietaria.

Juan Sebastián Orellana López.
Sexto Regidor Propietario.

Aldo Adalid Castillo Martel.
Séptimo Regidor Propietario.

Giovanny Alfredo Jiménez Rivas.
Octavo Regidor Propietario.

REGIDORES SUPLENTE

Carlos Eduardo Cuellar.
Primer Regidor Suplente.

Tomás Galdámez Menjívar.
Tercer Regidor Suplente.

Fredy Alejandro Matute Renderos.
Cuarto Regidor Suplente.

SE INCORPORÒ:

René Mauricio Reyes Orellana.
Segundo Regidor Propietario.

Lic. Rosa Gladys Cruz Meléndez.
Secretaria Municipal

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Pública, del Acta de Concejo Municipal en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada